

RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS

BANCO DE ESPAÑA (Servicios Jurídicos):
Legislación de entidades de depósito y otros intermediarios financieros. Normativa general, Madrid, 1986, 1.417 págs.

Se trata de una recopilación del Derecho financiero, y más concretamente, como indica su exposición de motivos, de la correspondiente a entidades de depósito, recopilación efectuada con un criterio puramente cronológico que va de 1923 a 1985, incorporando un anexo de disposiciones publicadas con posterioridad y hasta la misma fecha de la edición, que se acompaña de otro anexo de directivas comunitarias, así como índices-relación de circulares y cartas-circulares del Banco de España (1) correspondientes al período 1965-1986, e índices cronológico y alfabético de materias.

Esta obra viene a aparecer en un momento en el que los temas jurídico-financieros y bancarios se hallan en un período relativo de larvamiento, tras unas anteriores etapas de suma actualidad, que tuvieron su reflejo en el ámbito del Derecho administrativo a través, entre otras, de la extensa obra que ya hace más de una década dirigió, sobre la ordenación del crédito y la banca, el profesor Sebastián MARTÍN-RETORTILLO, y únicamente en tiempos recientes se obser-

(1) Y algún otro órgano que en nuestra historia ha tenido funciones interventoras en este campo. Véase parte final de este comentario.

va algún coletazo de la anterior actualidad en forma de comentario crítico de algunos de los temas que continúan incordiando en esta parte del ordenamiento jurídico —nos referimos, entre otros, a los trabajos de T. R. FERNÁNDEZ y NÚÑEZ LAGOS (2) sobre la naturaleza jurídica y publicación de las circulares de nuestro Banco emisor.

La presente recopilación es interesante por lo que tiene de espejo de una realidad jurídica tan necesitada, como lo prueba su misma publicación, de una ordenación clara y sistemática del Derecho vigente. La primera impresión, tras una visión rápida del material reunido, es el carácter puramente acumulativo que este sector jurídico tiene, algo similar a lo que ha ocurrido en la mayoría de nuestro Derecho positivo, lo que, evidentemente, revela las enormes deficiencias que en el plano de la técnica jurídica tiene casi todo nuestro Derecho, por cuanto, como aquí se ve perfectamente, el tiempo va acumulando distintas disposiciones cuya coherencia interna y coordinación se dejan al libre criterio de los intérpre-

(2) El recientemente publicado Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado («BOE» del 23 de julio), ha dejado pendiente de regular el tema tan importante de esta publicación de las circulares del Banco de España, que continúan teniendo acogida en él, a pesar de su trascendencia, dentro del apartado de anuncios.

tes, pues el legislador bastante tiene con el trabajo de ir alumbrando nuevos textos, cuya oportunidad, por no decir oportunismo, se deja aquí al albur del comentario más o menos atinado del potencial intérprete.

No es de extrañar, por esto, que el propio Departamento creador de la presente recopilación exponga su perplejidad en torno al criterio deducible del rastreo histórico, que no es otro que el de la más elemental y pura coyunturalidad, de tal manera que, como afirma en su nota introductoria, «*la provisionalidad y contingencia del Derecho alcanza aquí una de sus más altas cotas*».

Ante tal radical afirmación, cualquier jurista más o menos avezado en cuestiones metodológicas se sentirá en cierta manera indeciso no ya sobre la misma actualidad de la obra como sobre su contenido y las pautas que han servido para su confección, puesto que a pesar de haberse elegido la línea más fácil, como es la del montaje sucesivo en el orden temporal de las disposiciones objeto de recopilación, conservará permanentemente la duda a lo largo de la obra del porqué la referencia temporal inicial (1923), aun haciéndose la salvedad de que es en los años veinte cuando se aprecia cierta ebullición reglamentista sobre la materia.

Insistimos, no obstante, tanto en la bondad de los propósitos a que responde la recopilación como a las dudas que cualquier lector conserva sobre la practicidad de semejante volumen, a no ser que se le entienda dirigido a determinados despachos públicos u oficinas institucionales.

La colocación sucesiva, como ya se ha dicho, de las disposiciones recogidas induce a considerar el ordenamiento jurídico aquí codificado como una parcela sumamente casuística y necesitada, por qué no decirlo, de una revisión a fondo ordenancista, y aunque sabemos que hay otras preocupaciones en el mundo de la políti-

ca, y por tanto del Derecho, de carácter más urgente, la verdad es que este excesivo casuismo legislativo en una materia tan importante como es la que sirve de título a este impresionante volumen, por su extensión, poco dice en beneficio de una pieza tan esencial para toda la vida socioeconómica del país como es el conjunto de entidades de depósito y demás intermediarios financieros.

Pero es que a la anterior situación, ya de por sí grave, referida al plano estatal, viene a añadirse la legislación autonómica, que en su día configurará un segundo volumen, que mucho nos tememos tendrá la elefantiásica dimensión del presente, dado que, como alguien ha escrito, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas «... han alcanzado virtualmente su velocidad de crucero...», todo ello en virtud de la distribución constitucional de competencias (3).

No nos corresponde destacar en particular ninguna disposición de las recogidas, puesto que, como ya hemos venido reiterando, todas ellas, cualquiera que sea su rango, forman a los efectos operativos un *corpus* símbolo de la legislación vigente, aunque, naturalmente, la *ratio* de su aplicación se colige, como es obvio, en función de su mayor o menor proximidad a los tiempos que corren, aunque la obligada historicidad a que responde el orden cronológico empleado impone el análisis del mismo como referencia esencial en el momento decisivo de preguntarse sobre la disposición a aplicar, excesivo peso hermenéutico y carga de conciencia ante una realidad por sí misma compleja y profundamente variable en virtud de las circunstancias de lugar y tiempo. Sólo subrayar, por último, el evi-

(3) Ver, sobre esto, la obra colectiva dirigida por el profesor GARCÍA DE ENTERRÍA, bajo el auspicio del Instituto de Estudios Económicos, relativa a la distribución de las competencias económicas en nuestra Constitución.

dente carácter instrumental que tiene la obra, que, dada su autonomía externa, permitirá su mayor uso por un más amplio círculo de lectores que los que pudiera presuponer la informatización ya efectuada de la normativa general incluida (4).

La obra se cierra con un índice alfabético por materias, inspirado, creemos, en el tesoro de *key-words*, con una serie de voces derivadas o complementarias, precedida de una relación cronológica de las circulares y oficios del Banco de España del período comprendido entre 1965-1985, distribuidas, a su vez, por sectores destinatarios de las mismas o por los autores de ellas, como son, aparte del Banco de España, el antiguo Instituto Español de Moneda Extranjera, una muestra más del residualismo, en ocasiones como ésta anacrónico, que tanto resalta en este sector de nuestro ordenamiento jurídico.

V. R. VÁZQUEZ DE PRADA

FERRARA, Rosario: *Gli Accordi tra i privati e la Pubblica Amministrazione* (Memorie dell'Istituto Giuridico, Università di Torino), Editorial A. Giuffrè, Milán, 1985, 180 págs.

El interés de este pequeño libro desborda ampliamente el de su contenido intrínseco y el de la metodología seguida por su autor, y debe referirse al tema genérico que le preside. Como dice GIANNINI en sus *Istituzioni*, los perfiles autoritarios del Derecho administrativo (lo que alguien llamó en esta misma REVISTA, y con exquisita expresividad, «la

(4) Esta obra en cierta medida viene a cubrir un vacío perfectamente perceptible en la bibliografía más reciente en la materia, ya que hasta hace escasos años la legislación bancaria mereció un tratamiento exhaustivo, entre otros, por el profesor PÉREZ ARMIÑÁN.

exasperación de lo exorbitante») tienden a atenuarse cediendo el paso a modos de acción certerantes y negociales. Antes del estudio de las formas concretas por que esta nueva tipología de la acción administrativa se manifiesta —y que constituye el núcleo del libro comentado—, el problema es el de saber los límites y, más aún, la autenticidad de lo que pudiera constituir un auténtico giro copernicano en el concepto y medios del Derecho administrativo y aun de la Ciencia política.

El fenómeno, ocioso es decirlo, no se presenta exclusiva ni quizá principalmente en Italia, ni se debe a una de esas modas teóricas que de vez en cuando desfilan por las Ciencias sociales. Su razón última es, como dice FERRARA, *coniugare l'efficienza con la democrazia*, y debe insertarse como una manifestación más del proceso de evolución social que, en los últimos decenios, ha dado al traste con los modelos políticos y administrativos de corte autoritario. La *postad de imperio* de la Administración Pública evoca automáticamente nociones que se entienden incompatibles con las formas actuales de organización de la sociedad y con el ámbito absolutamente mínimo de acción que debe reconocerse al ejercicio de la autoridad. La Administración, ante este estado de opinión, tiende a abandonar el uso de sus prerrogativas, a descender del pedestal de sus privilegios y a presentarse ante las demás fuerzas sociales en dialogante postura de igualdad.

FERRARA examina, concretamente, algunos aspectos de la acción administrativa en donde esta evolución es particularmente notable: la función pública, que pasa de una regulación de signo estatutario a una contratación colectiva laboral similar a la relación empresario-trabajador; las convenciones en materia de sanidad, en donde, como reza el epígrafe correspondiente, «de un acto administrativo

de contenido normativo se ha evolucionado hacia relaciones libres profesionales pertenecientes al Derecho privado»; los sistemas de cooperación en materia urbanística y los auxilios financieros a las empresas. Todos estos temas se plantean de modo absolutamente similar entre nosotros, y aún podrían añadirse cuestiones de tanta trascendencia política como los acuerdos nacionales de empleo, desde los «Pactos de la Moncloa» en adelante, y la política entera de reconversión industrial. En su segunda parte, FERRARA, sugestivamente pero sin excesivo éxito, a decir verdad, trata de reconducir de alguna manera estos modos de acción administrativa a los moldes tradicionales a través, en particular, de las denominadas *funzioni di indirizzo*. El intento es loable, pero habría sido necesario previamente una mayor profundización en las complejas causas del fenómeno. Una de ellas es, sin duda, la ya aludida crisis de la autoridad; otra, la aparición simultánea de las técnicas de participación social en la gestión de los asuntos públicos. Pero junto a estas motivaciones de carga fuertemente ideológica hay que colocar otras de índole mucho más práctica, tales como la absoluta incapacidad de la maquinaria administrativa para abordar con una eficacia mínima las cada vez más complejas exigencias de la sociedad, como pueda ser la alta investigación, la innovación tecnológica y materias similares. En toda Europa, funciones públicas de trascendencia social enorme y de inmenso contenido económico, como la normalización industrial y la homologación de productos, sujetas, además, a acuerdos internacionales que obligan a actuaciones muy precisas a las Administraciones nacionales respectivas, desbordan las posibilidades técnicas y económicas (complejos laboratorios, personal de alta capacidad, agilidad de gestión in-

compatible con los procedimientos administrativos tradicionales) y la Administración se ve obligada a transferir el ejercicio de sus competencias a entidades privadas a través de fórmulas de Derecho privado, como puedan ser las asociativas —no ya sociedades mercantiles, sino las asociaciones privadas tradicionales—.

El segundo orden de problemas que plantea este naciente Derecho de la Administración (que no Derecho administrativo) es el de su sinceridad. ¿Están realmente desapareciendo las prerrogativas administrativas, o están simplemente adoptando formas de camuflaje que permitan su pervivencia en un medio hostil? Que existe este riesgo es indudable: por ejemplo, las poderosas asociaciones de laboratorios y centros privados de normalización, calibración y homologación industriales, que, en Francia, se han visto transferidas la plenitud del ejercicio de las competencias públicas, hasta el extremo de tener validez oficial sin más trámite sus certificaciones y acreditaciones, se rigen por la vieja Ley de Asociaciones Civiles de 1901. Con el pequeño detalle de la presencia de un Delegado del Gobierno con omnímodas posibilidades de veto... (Curiosamente, el sistema no ha sido posible transferirlo a España [porque la Ley de Asociaciones de 1964 no previó esa figura], y porque sería de difícil compatibilidad con la Constitución.) En el restringido ámbito de una recensión bibliográfica, no cabe más que apuntar este problema. Pero su solo enunciado basta para subrayar cómo es necesario, siguiendo el ejemplo de FERRARA, ahondar en lo que es, sin duda, el más trascendental motivo de reflexión sobre la Ciencia y el Derecho de la Administración de nuestro tiempo.

M. PÉREZ OLEA

FONT I LLOVET, Tomàs: *La ejecución de las sentencias contencioso-administrativas. Aspectos constitucionales* (Col. «Cuadernos Civitas»), Editorial Civitas, Madrid, 1985.

El Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial contenía algunas referencias a la ejecución y cumplimiento de resoluciones judiciales por la Administración; referencias, por cierto, más bien escasas y poco novedosas.

La primera virtud de esta obra de FONT I LLOVET consiste en partir de esas pocas alusiones del Proyecto para elevarse a la problemática general.

Quien se acerque a este trabajo debe tener presente desde el principio que se analizan precisamente, como su título indica, los aspectos constitucionales de la ejecución de sentencias contencioso-administrativas. Se proporciona así al lector una visión global con la que afrontar cuantos interrogantes puedan presentársele luego.

Haber construido ese marco es ya un gran mérito. Trascender hacia construcciones generales exige no sólo dominio de lo particular —que se demuestra para nuestra utilidad en abundantes citas bibliográficas y jurisprudenciales—, sino también una ingente labor de comprensión y síntesis.

El peligro de basarse en artículos de un Proyecto, que pueden variar considerablemente en el *iter* legislativo, ha sido superado. Los cambios producidos en los artículos 2, 7, 17 y 18 del Proyecto, que mantienen su numeración en la finalmente resultante Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, para nada alteran el contenido del estudio.

Se plantea en primer lugar FONT I LLOVET la corrección de haber dotado a toda la Ley del carácter orgánico, y más concretamente si es preciso que se regule por ley orgánica la ejecución y cumplimiento de sentencias.

La respuesta es clara. Ni la ejecución debía regularse en la ley orgánica que la Constitución prevé en su artículo 122.1, ni es tampoco materia incluida en la reserva que establece el artículo 81.1 de la Ley Fundamental.

Quiere así animar el autor a una reflexión sobre el papel y uso que viene haciéndose de las leyes orgánicas. Podríamos añadir que la oportunidad de tratar este aspecto va más allá si consideramos cuestiones como la del régimen que deben seguir los preceptos ordinarios de una ley orgánica para su modificación o derogación, si se quiere evitar el peligro, del que ha advertido el Tribunal Constitucional en su sentencia de 13 de febrero de 1981, de una petrificación abusiva del ordenamiento.

Una primera pregunta, abordada en el capítulo III, gira en torno a la titularidad misma de la potestad de ejecución de las sentencias. Pues aunque la Constitución encarga a los Tribunales la misión de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (art. 117.3), la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa prescribe que la ejecución de las sentencias corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición recurrido (art. 103).

El Tribunal Constitucional no ha declarado en ningún momento la incompatibilidad de ambos preceptos, mas debe tenerse en cuenta que las resoluciones del mismo sobre este tema, siempre en ocasión de un recurso de amparo, atienden más al dato subjetivo —evitar la vulneración del derecho fundamental a la ejecución de las sentencias, recogido en el artículo 24 de la Constitución— que al de la titularidad del poder de ejecución.

Habrá que distinguir, explica FONT I LLOVET, entre poder de ejecución, que corresponde en exclusiva a los jueces, y entre el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales, que vincula, naturalmente, a la Administración respecto de aquellas re-

soluciones que la afecten. Con esta interpretación se salva la compatibilidad que nos preocupaba.

Establecida la responsabilidad del juez en la efectividad del derecho a la ejecución de las sentencias, era imprescindible detenerse en los mecanismos con que cuentan los órganos judiciales para imponer sus resoluciones a una Administración no siempre bien dispuesta a atenderlas.

Tampoco aquí nos defrauda FONT I LLOVET. Siguiendo las pautas marcadas por el Tribunal Constitucional recuerda la amplitud de poderes del juez, deteniéndose concretamente en el de ordenar la ejecución por un tercero, requiriendo la colaboración que estime oportuna de otros sujetos públicos o privados, a costa del obligado.

También se repasan otras posibles medidas que cabe adoptar para garantizar la ejecución, problema éste de una importancia práctica sin igual.

El capítulo VI está dedicado a los caminos que indirectamente pueden llevar a lograr la ejecución, y que comprenden actuaciones por parte del Ministerio Fiscal, del Consejo General del Poder Judicial o del Defensor del Pueblo.

Asimismo cobran especial relieve las interesantes consideraciones de FONT I LLOVET sobre la articulación en Francia de las figuras del *Médiateur* y las *astreintes*. Ojalá fueran atendidas por nuestro legislador si un día decidiera implantarlas en nuestro país.

El capítulo VII versa sobre el posible conflicto entre el derecho a la ejecución y otros derechos constitucionales, trazando concretamente las fronteras del primero con los principios de legalidad presupuestaria e inembargabilidad de los bienes públicos, entre otros.

La solución viene dada por la vía de la armonización, no exenta ciertamente de problemas en muchos ca-

sos, pese a las aplicaciones que ya ha realizado el Alto Tribunal.

La eventual situación de imposibilidad en la ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional inicia, huelga decir que muy sugerentemente, el estudio dedicado, en el capítulo VIII, a algunos aspectos de la problemática general de la ejecución imposible de sentencias.

Así, se muestran las consecuencias de haber determinado la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (art. 107) que sea el abogado del Estado quien plantee al Tribunal ordinario respectivo el incidente.

¿Qué sucederá cuando este incidente de ejecución imposible enfrente a la Administración del Estado con un ente local? ¿Cómo actuará el abogado del Estado cuando deba representar procesalmente a la Administración del Estado y defender al mismo tiempo un interés público más acorde con la posición del ente local?

La obra concluye con el tratamiento de la suspensión e inexecución de sentencias, a lo que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial como expropiación de los derechos declarados por una sentencia firme frente a la Administración.

A la interpretación del orden público y sus consecuencias como causa legitimadora de la suspensión o inexecución —de entre las que señala la Ley— sigue un análisis del fundamento mismo de esa legitimidad en el marco de la Constitución. Con ello se expone la importancia de la indemnización y de la correcta opción por un determinado interés público —«juicio razonado de prevalencia», al decir del Tribunal Constitucional— cuando se acuerde la suspensión o inexecución.

Una última reflexión de FONT I LLOVET que nos parece interesante destacar alude a que la potestad de expropiar la sentencia se atribuya en exclusiva al Consejo de Ministros. La

inejecución puede así emplearse como técnica de relación interadministrativa cuando la sentencia haya reconocido determinados derechos a las Comunidades Autónomas o a las Corporaciones Locales.

Luego de un adecuado empleo de esta potestad dependerán tanto la salvaguarda del derecho fundamental a la ejecución como el respeto al sistema de distribución de competencias entre los sujetos públicos.

Tras lo visto creemos que resulta fácil comprobar la importancia de la materia y de su tratamiento a la luz de la Constitución. También por ello se impone agradecer al profesor FONT I LLOVET el esfuerzo realizado, que sin reservas juzgará fructífero quien se adentre en la lectura de su trabajo.

C. SÁNCHEZ-RUNDE SÁNCHEZ

GALLEGO ANABITARTE, Alfredo; MENÉNDEZ REXAC, Angel, y DÍAZ LEMA, José Manuel: *El Derecho de aguas en España*, Ed. Centro de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, 1986, I, 750 págs.; II, 276 págs.

Importa dar noticia de la existencia de este libro porque, no obstante la relevancia de sus autores, las publicaciones de una editora oficial suelen tener una difusión restringida, en el mejor de los casos, al área de los especialistas en la materia, siendo así que aquí nos encontramos ante una obra que interesa a todos los estudiosos del Derecho Administrativo, habida cuenta de que en ella se tocan cuestiones nucleares de esta disciplina que, de ordinario, quedan marginadas en las monografías sectoriales.

1. La primera parte del tomo I, escrita por GALLEGO ANABITARTE, se ti-

tula «El Derecho de aguas en la Historia y ante el Derecho comparado», y si en ella, y de forma deliberada, se renuncia a hacer una descripción *minuciosa* del Derecho de aguas comparado, en cambio, el tratamiento que se hace de la historia del Derecho español de aguas es rigurosamente excepcional y también, en cierto sentido, insólito: lo que, por lo demás, no sorprende a quienes conocen las aficiones y la trayectoria científica del catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Autónoma de Madrid. Porque lo que aquí se ha hecho no es sólo una historia del Derecho español de aguas, sino una reconstrucción del entramado básico de nuestro Derecho Administrativo decimonónico.

La actitud metodológica del autor no puede ser, a tal efecto, más coherente: al aproximarse a la legislación de aguas del siglo XIX se ha encontrado con una serie de figuras básicas, sin cuyo conocimiento es realmente imposible comprender aquélla, por lo que se ha sentido obligado a examinar tales conexiones; con el resultado de que, al final, termina exponiendo el sistema vertebral del Derecho Administrativo de la época. Si para el legislador la regulación de las aguas se instrumentaliza por medio de las instituciones de la propiedad —de la propiedad privada y del dominio público—, su lógica le lleva a desentrañar lo que el dominio público entonces significaba, y, por lo mismo, ha de pasar luego al examen y explicación de lo que era el servicio público, como fenómeno inseparable del primero. Para de allí saltar a la obra pública, de ésta a la contratación y, de todo ello, a la jurisdicción contencioso-administrativa.

De esta manera, el asombrado lector termina contemplando un panorama histórico casi completo de lo que ha sido el Derecho Administrativo español del siglo pasado, en el que se comprenden, incluso, algunos

excursos inesperados, como los que se refieren a los cánones tarifarios y, sobre todo, el muy minucioso que se dedica a combatir la tesis, hoy tan extendida entre nosotros, de la supervivencia y significado en el Derecho público de la prescripción inmemorial en el régimen concesional, defendida hace años por VILLAR PALASÍ y, particularmente, por GARCÍA DE ENTERRÍA.

Más aún: si al hilo de la legislación de aguas llega, como acaba de indicarse, al nivel general del Derecho Administrativo, el análisis no termina aquí, puesto que, siguiendo el mismo hilo, el autor se adentra en lo que denomina, con audaz intuición, «Estado administrativo del siglo XIX».

En su consecuencia, debe advertirse al lector que va a manejar una obra sorprendente no sólo por el contenido (absolutamente novedoso en tantos conceptos), como por el estilo. El estilo de GALLEGO ANABITARTE es inconfundible en la bibliografía española: los epígrafes se abren con un anuncio de intenciones y se cierran con breves conclusiones didácticas, y en el texto abundan las disgresiones —a veces fascinantes, en ocasiones sorprendentes y jamás inútiles—; las citas son variadas, combinándose los testimonios de clásicos recónditos con las sentencias jurisprudenciales más recientes; nunca se rehúye la polémica (en este libro, bien es verdad, menos apasionada de lo que nos tiene acostumbrado el autor; pero, desde luego, vivaz), antes parece que se busca en un deliberado intento de dar vida y actualidad a los análisis, que no por ser rigurosamente técnicos han de expresarse en monólogos dogmáticos; en contextos de subida erudición se deslizan frases coloquiales y aun personales, etc.

El resultado es incuestionablemente atractivo: un lujo científico y una constante incitación (casi podría decirse: provocación) intelectual. Pero es claro que el precio de la originalidad puede ser costoso, como GALLEGO

debe saber muy bien: hay muchos lectores a quienes no interesan las aventuras y las inquietudes les molestan, porque prefieren la comodidad de moverse en lo conocido, y más si esto parece «práctico», entendiendo por tal el posible lucimiento en unas oposiciones o el dominio de unos autos forenses; por otra parte, el apasionamiento polémico provoca heridas inútiles; el valor del discurso se resiente con las irregularidades y desproporciones, y tantas otras consecuencias más o menos marginales.

Además —en mi opinión—, no es recomendable eludir en el texto de un libro de esta naturaleza las citas nominales, que GALLEGO silencia de ordinario, quizá por creer que el lector conoce la bibliografía con el mismo detalle que él. No es lícito, en efecto, prescindir de bloques bibliográficos enteros, por considerar que no son fértiles, ni mucho menos utilizar expresiones, incluso reiteradamente, del tenor siguiente: «como ha dicho un autor en 1976», o similares. Esto no es correcto y, además, el silencio y el apasionamiento suelen pagarse, lamentablemente, con la misma moneda. La peculiar actitud de GALLEGO podría explicarse, sin embargo, de una manera muy sencilla: cuando él silencia la cita personal de otro autor, lo hace cabalmente para evitar la susceptibilidad del criticado.

2. La densidad de esta parte hace imposible resumir en una simple reseña el enorme caudal informativo y analítico que aporta el profesor GALLEGO. Esta es una obra que nunca podrá manejarse por referencias: quien quiera conocer de veras «el Derecho español de aguas en la historia» debe leerla con cuidado, sin saltarse una línea, y antes de disentir de sus tesis conviene releerla dos y hasta tres veces, porque, compartidas o no, forzoso es reconocer que, incluso las formuladas como meras intuiciones, nunca son infundadas o triviales.

En resumidas cuentas, GALLEGO nos

relata la historia del Derecho español de aguas del siglo XIX, en el que confluyen las corrientes del Derecho tradicional castellano (oficial por la compulsión normativa de las Partidas) y del valenciano. Paso a paso se va siguiendo la evolución de este Derecho, década por década, hasta la aparición de las grandes leyes de 1866-1879, en las que se decantan las tendencias anteriores —con predominio de la valenciana— con una impronta genuinamente española; cristalizándose así un Derecho que, por una vez, está redactado pensando en la realidad —tan dolorosa, por seca— del país y no en un modelo extranjero. Y con esta prolija relación no sólo se explican estas leyes, sino también su evolución posterior, hasta llegar a la vigente Ley de 1985, a la que el autor atribuye una congruencia particularmente sólida (posiblemente justificada, pero que resultaría más convincente si hubiera aparecido bajo otro pabellón editorial: observación que vale tanto para la contribución de GALLEGO como para la de sus colaboradores).

Desde un punto de vista formal, esta primera parte que estamos comentando se articula en tres grandes capítulos: «Planteamiento de un estudio sobre la gestación del moderno Derecho de aguas en España: desde 1812 a 3 de agosto de 1866-13 de junio de 1879» (págs. 11-125), «El proceso de formación del señorío nacional y estatal sobre las aguas en la España moderna» (págs. 127-392) y «Aguas subterráneas» (comparativamente más breve: págs. 394-419).

3. La segunda parte, firmada por MENÉNDEZ REXAC, describe pormenorizadamente «La Ley de Aguas de 13-6-1879 y la evolución posterior», cerrando así el puente, que GALLEGO había dejado iniciado, para enlazar el Derecho Romano con la ley vigente (págs. 421-516).

La tercera parte («Análisis de la Ley de Aguas de 2-8-1985: análisis ins-

titucional») comprende dos capítulos: en el primero se expone sumariamente el contenido de la Ley (págs. 519-540) y en el segundo se examinan los «Problemas básicos y su solución legislativa» (págs. 543-683), redactados por MENÉNDEZ REXAC y DÍAZ LEMA. El contenido de esta parte no responde exactamente a su título, puesto que en realidad los «problemas básicos» estudiados son únicamente dos: el de las competencias (MENÉNDEZ) y el de la planificación (DÍAZ LEMA), marginando sorprendentemente otras cuestiones, que apenas se tratan o no se tocan en absoluto.

Marginación lamentable, puesto que se ha desperdiciado la oportunidad de escribir un comentario sistemático completo de la Ley de Aguas, y con nivel científico, que tanto urge en estos momentos, y que hubiera podido ser excelente si tenemos en cuenta la calidad con que se han desarrollado los dos puntos aludidos.

La interpretación competencial que nos ofrece MENÉNDEZ REXAC no es, desde luego, segura, dada la ambigüedad del texto constitucional, pero resulta plausible y sería de desear que terminara imponiéndose en el futuro, entre todas las demás posibles. En este punto, como en tantos otros, la Constitución es un cheque en blanco, susceptible de toda clase de sorpresas y sujeta al albur de una coyuntura política que no siempre se corresponda con la lógica jurídica estricta. El minucioso análisis que DÍAZ LEMA dedica a la planificación es formalmente acertado; pero se echa de menos una consideración más realista, porque si la planificación es la clave de todo el sistema, asusta pensar en los resultados de una planificación tardía, técnicamente insatisfactoria y eventualmente sesgada por intereses particulares o políticos. Lo que no es temerario aventurar que pueda suceder, dado el talante de nuestros políticos y burócratas.

En la cuarta parte (págs. 685-735)

describe DÍAZ LEMA los Derechos de aguas de Francia, Alemania e Italia. Mientras que la quinta y última parte —debida a MENÉNDEZ REXAC— se dedica a las «Directrices y recomendaciones internacionales» (págs. 735 a 750), concentrándose fundamentalmente en declaraciones no normativas (Carta Europea del Agua, recomendaciones de la Asociación Internacional del Derecho de Aguas, Plan de Acción de Mar de Plata) y no a las directivas de la Comunidad Europea, jurídicamente más interesantes.

De la colaboración de estos tres autores baste decir, en conclusión, que la Universidad Autónoma de Madrid puede estar orgullosa de la auténtica y disciplinada escuela de administrativistas que en ella se han formado, bajo la dirección directa del profesor GALLEGO ANABITARTE.

4. En el volumen II se recogen cuatro Anexos referentes a: I. Panorama hidráulico de España; II. Apéndice normativo; III. Apéndice doctrinal, y IV. Ley de Aguas de 1985 y tabla de vigencias.

Alejandro NIETO

GONZÁLEZ-HABA GUISSADO, Vicente M.: *Los funcionarios públicos ante el Estado de las Autonomías*, Departamento de Publicaciones de la Diputación Provincial de Badajoz, Badajoz, 1986, 190 págs.

En un paréntesis de tiempo relativamente corto se han publicado en España dos leyes importantes como son, de un lado, la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y, de otro, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, dando así cumplimiento, aunque sea parcial e incompleto, a lo dispuesto en el artículo 149.1, 18.ª, de la Constitución.

Ambas normas repercuten sobre el régimen de los funcionarios, estatales y locales, introduciendo una serie de cambios, innovaciones y reformas que el autor, Vicente GONZÁLEZ-HABA, expone en el libro con el propósito de hacer una valoración de la nueva normativa, y de pronosticar de alguna forma sobre los derroteros que, en el porvenir, va a seguir el funcionariado español dentro del gran marco, dibujado por el texto constitucional, que es el Estado de las Autonomías.

La publicación agrupa varios trabajos del autor. En primer lugar tenemos el artículo, aparecido en la revista «Documentación Administrativa» (núm. 198), sobre *Los partidos políticos ante los funcionarios*, y en el que el autor pasa revista a los programas electorales de los partidos que concurren a las elecciones del 82, para examinar la parte relativa a la reforma de la Administración y la Función Públicas, y para establecer comparaciones sobre las diferentes ofertas electorales en esta materia. En segundo lugar figura el texto de una conferencia pronunciada por GONZÁLEZ-HABA en Barcelona, el 24 de noviembre de 1984, bajo el título «Valoración crítica de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública», en la que disecciona el contenido de dicha norma arrancando de las premisas políticas socialistas, y extrae los puntos esenciales que, en su opinión, la vertebran y justifican. En tercer lugar puede leerse el texto de otra conferencia pronunciada en León, el día 8 de febrero de 1985, en torno a «La Función Pública local en el marco de la reforma burocrática española», y reproducida íntegramente en el número 107 de esta REVISTA, en la que examina las modificaciones introducidas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local sobre el *status* de los funcionarios locales en conexión con la Ley de Medidas, y en la que interrelaciona ambos textos legales en

cuanto son de aplicación en el ámbito local. En cuarto lugar, el libro recoge el texto de otra conferencia pronunciada en Valencia, el 26 de octubre de 1984, sobre «La reforma de la Función Pública y su incidencia sobre los Cuerpos Nacionales de Administración Local», en la que se describe la situación creada a dichos Cuerpos una vez que se ha decidido su reforma y se ha propuesto que sean sustituidos por esa fórmula denominadora, tan discutible como inexpressiva, que son los funcionarios habilitados con carácter nacional. Y, en quinto lugar, se insertan tres artículos de la Revista «Certamen», de los meses de febrero, marzo y abril de 1985, en los que el autor explica las resoluciones del XXX Congreso del PSOE en la vertiente que, de algún modo, interesa a la Función Pública, y cuya lectura y reflexión sirven para conocer anticipadamente cuáles son las intenciones reformadoras del partido en el poder en lo que afecta a los funcionarios de las diversas Administraciones Públicas.

El libro va prologado por Francisco Sosa WAGNER, con unas líneas breves, pero muy sugerentes, en las que este profesor se fija en el hecho de que nuestro país, al igual que otros, en su proceso de transición política ha avanzado notablemente en el terreno de las reformas de esta naturaleza, mientras que lo ha hecho lenta y despaciosamente en el ámbito administrativo. La mejor prueba de ello la tenemos en la propia Ley de Medidas, objeto de estudio del libro que se comenta, caracterizada por su parcialidad y provisionalidad, y que deja pendientes extremos importantes y casi decisivos de la nueva normativa funcional.

Por su parte, GONZÁLEZ-HABA ha escrito la Introducción para justificar la publicación del libro y, de paso, reflejar en unas líneas densas de contenido una cierta inquietud por la situación actual y, sobre todo, por el

futuro de nuestra Función Pública si no se rectifican a tiempo determinados planteamientos o no se alteran algunas concepciones que ahora parecen gozar de mayor o menor vigencia. También el autor, en estas páginas introductorias, recuerda sus vinculaciones con la vida local dada su condición de funcionario perteneciente a uno de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, aprovechando la ocasión para llamar la atención acerca de la necesidad de potenciar nuestra vida local para aproximarnos a los demás países de la Europa comunitaria.

Estamos ante un libro interesante, cuyas opiniones ciertamente no complacerán a todos, y que ha sido escrito y confeccionado con el objetivo de aportar puntos de vista y perspectivas que enriquezcan el debate sobre las reformas socialistas en materia de Función Pública. GONZÁLEZ-HABA pretende en todo momento mantener una posición de equilibrio, sin adoptar posturas apriorísticas o descalificatorias sin justificación alguna, apuntando lo que, en su opinión, suponen avances o retrocesos, con la finalidad de que el lector haga luego su propia valoración personal y decida por sí mismo.

Por lo demás, el libro no tiene un exclusivo enfoque jurídico, ya que el autor entiende que la comprensión y valoración de las reformas que comenta y enjuicia han de hacerse no sólo desde un ángulo puramente legalista, sino atendiendo también a otros frentes como son el político, el social, el cultural, etc. De este modo se alinea en las tendencias actuales que defienden una contemplación global, no meramente jurídica o formal, de la Función Pública, ya que ésta, efectivamente, presenta aspectos diversos que van más allá de los relacionados con su regulación a nivel legal y reglamentario.

Manuel ALVAREZ RICO

BIBLIOGRAFIA

LLISET BORRELL, Francisco: *Manual de Derecho Local*, Editorial Abella/El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, 1985, 485 págs.

El régimen local español constituye una parcela capital dentro del esquema organizativo e institucional de nuestro país. Pese a que en la nueva Constitución de 1978 la gran innovación fue la implantación del Estado de las Autonomías, a través de la creación de las Comunidades Autónomas, la realidad impuesta por los hechos es que la vida local sigue pesando fuertemente entre nosotros, y que la Administración Local sigue desempeñando un protagonismo evidente en el conjunto de las estructuras políticas y administrativas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, ha pasado a ser el texto regulador de nuestra Administración Local, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.1, 18.º, de la Constitución, que atribuye al Estado, como una de sus competencias exclusivas, dictar «las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios». Estamos, pues, ante una Ley básica en la línea que señala el texto constitucional, y que después el Tribunal Constitucional se ha encargado de precisar y matizar en varias de sus sentencias.

LLISET BORRELL, a través del libro que comentamos, pretende acercarse al nuevo Derecho Local, derivado de la Ley 7/85, mediante el presente *Manual*, que, como el propio autor señala en la Presentación, quiere ser «una introducción al nuevo ordenamiento local básico español», tomando dicho texto legal como «el eje de la exposición de los temas que se desarrollan, de las tesis que se mantienen y de las argumentaciones que se instrumentan».

El autor parte de una idea determinante para sus planteamientos:

«En estos momentos, el Derecho administrativo local está en disposición de presentarse, siquiera sea a nivel didáctico, como disciplina autónoma», mientras que «la tecnificación creciente de la Administración Local impone el estudio autónomo del Derecho administrativo local». Y, dando un paso más en esta línea argumental, LLISET BORRELL define a éste «como el conjunto de normas que regulan la organización y la actividad de las personas jurídico-públicas que integran la Administración local». Sin embargo, y aunque este Derecho local no puede ser entendido si lo desgajamos del Derecho administrativo, del que procede y en el que se entronca, es importante que «habrán de tenerse muy presentes las peculiaridades y exigencias de la Administración local, bajo un enfoque netamente jurídico y diferenciado de otra posible disciplina no jurídica: la ciencia de la ciudad, o más ampliamente, de la Administración local».

La sistemática del libro está orientada a comprender todos aquellos aspectos y cuestiones que, en lo esencial, se incluyen dentro de la expresión «Derecho local», en su doble enfoque funcional y organizativo, y que son tratados, por lo demás y como es obvio, a nivel de «manual» y con el giro didáctico y científico que reclaman este tipo de publicaciones. No hay, pues, que ir más allá en las intenciones del autor, por lo demás desveladas en las palabras que componen la Presentación.

La Primera Parte comprende la «Introducción», en torno a la sustantividad del Derecho local y a la idea, siempre tan compleja, de régimen local. La Segunda Parte, titulada «El Ordenamiento Local», trata de los principios constitucionales de la Administración local y de las fuentes, heterónomas y autónomas, del mencionado ordenamiento, y con una especial referencia, dentro de estas últimas, a los reglamentos locales, en

cuanto que son «manifestación de la autonomía» entendida, en su «sentido etimológico y primario», como «la capacidad de alguien o de un grupo de darse un ordenamiento jurídico». La Tercera Parte, sobre «Tipología de las Entidades Locales y su articulación con la Administración estatal y autonómica», estudia tanto los entes locales legalmente previstos como el marco de las relaciones que han de darse entre ellos y las instancias estatal y autonómica. La Cuarta Parte, que se refiere a «Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico», es una exposición de las cuestiones relativas a la organización municipal, el procedimiento administrativo, el régimen de sesiones, la participación de los ciudadanos, la contratación local y la intervención de los entes locales ante los Tribunales de justicia. Y la Quinta Parte, llamada «Medios y Formas de Acción de los Entes Locales», aborda

primero el tema fundamental de las competencias locales para, a continuación, analizar los medios personales, reales y financieros y, por último, examinar las formas de actuación administrativa a través de la intervención, el fomento y el servicio público.

Con este reparto de materias, a través de Títulos y Capítulos, el autor ofrece un análisis actualizado y coherente del nuevo Derecho local, enfrentándose a los temas con concisión, sin excesivas divagaciones teóricas o abstractas, y utilizando con frecuencia el recurso de la división en apartados, epígrafes y otras subdivisiones más detalladas y pormenorizadas. De esta manera, sin profundizar mucho en cada cuestión, se logra al menos construir una visión panorámica, global y genérica de lo que es, hoy, entre nosotros, el Derecho local.

V. M.^a GONZÁLEZ-HABA GUIASADO

REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

Presidente: Luis SÁNCHEZ AGESTA

COMITE DE DIRECCION

Manuel ARAGÓN REYES, Carlos ALBA TERCEDOR, Eduardo GARCÍA DE ENTERRÍA,
Pedro DE VEGA GARCÍA, Ignacio DE OTTO Y PARDO

Director: Francisco RUBIO LLORENTE

Secretario: Javier JIMÉNEZ CAMPO

Sumario del año 6, número 18 (Septiembre-Diciembre 1986)

ESTUDIOS

Luis SÁNCHEZ AGESTA: *La Monarquía Parlamentaria en la Constitución de 1978.*

Antonio MARTÍN VALVERDE: *Los límites del derecho de huelga en la Administración Pública.*

Iñaki LASAGABASTER HERRARTE: *Las Comunidades Europeas y los Derechos Fundamentales.*

Luis M.^a DIEZ-PICAZO JIMÉNEZ: *Parlamento, Proceso y Opinión Pública.*

Jorge MIRANDA: *Os Direitos Fundamentais. Na Ordem Constitucional Portuguesa.*

JURISPRUDENCIA

Estudios y Comentarios:

Enoch ALBERTI ROVIRA: *Leyes Medida y Distribución de Competencias: un paso más en la Interpretación extensiva de las «Bases Normativas» en la Jurisprudencia Constitucional.*

Crónica.

CRONICA PARLAMENTARIA.

CRITICA DE LIBROS.

RESEÑA BIBLIOGRAFICA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION (1986)

España	2.200 ptas.
Extranjero	26 \$
Número suelto: España	850 ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9 - 28013 MADRID (España)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(NUEVA EPOCA)

PRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR: D. Carlos OLLERO GÓMEZ

COMITE DE DIRECCION: Manuel ARAGÓN REYES, Carlos ALBA TERCEDOR,
Carlos OLLERO GÓMEZ, Manuel RAMÍREZ JIMÉNEZ, Miguel MARTÍNEZ CUADRADO,
José María MARAVALL, Carlos DE CABO MARTÍN, Julián SANTAMARÍA OSSORIO

Director: Pedro DE VEGA GARCÍA

Secretario: Juan J. SOLOZÁBAL

Sumario del número 53 (Septiembre-Octubre 1986)

ESTUDIOS

Josep M.^a VALLÉS: *Sistema electoral y democracia representativa: Nota sobre la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de 1985 y su función política.*

Fernando SANTAOLALLA: *Problemas jurídico-políticos del voto bloqueado.*
Pablo SANTOLAYA MACHETTI: *Significado y alcance de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.*

Manuel ANDRINO HERNÁNDEZ: *Navarro Zamorano y los orígenes del krausismo en España.*

O. Carlos STOETZER: *El espíritu de la legislación de Indias y la identidad latinoamericana.*

Ascensión ELVIRA: *Las convenciones constitucionales.*

NOTAS

H. C. F. MANSILLA: *La influencia de la tradición hispano-católica sobre las pautas de comportamiento sociopolítico en Bolivia.*

Ricardo GARCÍA MACHO: *Problemática de la división de poderes en la actualidad.*

Hugo E. BIAGINI: *La Argentina y Ortega.*

Marcial RUBIO CORREA: *Militares y Sendero Luminoso frente al sistema democrático peruano.*

José PÉREZ ADÁN: *Notas para la confección de una historia olvidada. Los presupuestos ideológicos del anarquismo anglosajón.*

M.^a Pilar VILLABONA BLANCO: *Política y elecciones en Venezuela.*

CRONICAS Y DOCUMENTACION

Francisco J. LLERA: *Las elecciones generales de 1986 en Euskadi.*

RECENSIONES.

NOTICIA DE LIBROS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	3.000 ptas.
Extranjero	30 \$
Número suelto: España	600 ptas.
Número suelto: Extranjero	8 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

CONSEJO DE REDACCION: Mariano AGUILAR, Manuel ALCÁNTARA, Celestino DEL ARENAL, Eduardo BLANCO, Juan Antonio CARRILLO, Isabel CASTAÑO, Félix FERNÁNDEZ-SHAW, Senén FLORENSA, Jorge FUENTES, Stefan GLEJDURA, Pedro Luis GOMIS, Carlos GONZÁLEZ HEREDIA, Carlos JIMÉNEZ PIERNAS, José María JOVER, María Victoria LÓPEZ CORDÓN, Luis MARIÑAS, Antonio MARQUINA, José U. MARTÍNEZ CARRERAS, Tomás MESTRE, Víctor MORALES LEZCANO, José Antonio PASTOR, Román PERPIÑÁ, José Manuel RAMÍREZ SINEIRO, Juan Manuel RIESGO, Fernando DE SALAS, Martín SANTIAGO HERRERO, Antonio TRUYOL SERRA

DIRECTOR: Manuel MEDINA ORTEGA

SUBDIRECTORES: Roberto MESA y Angel VIÑAS

SECRETARIOS: Francisco ALDECOA y Julio COLA

Sumario del vol. 7, núm. 4 (Octubre-Diciembre 1986)

ESTUDIOS

Roberto MESA: *Factores de paz y elementos de crisis en la Sociedad Internacional Contemporánea.*

Jorge FUENTES: *España y la seguridad internacional.*

María de los Angeles EGIDO LEÓN: *El pensamiento político internacional republicano (1931-1936). Reflexiones a posteriori.*

NOTAS

Antonio MARQUINA BARRIO: *La normalización de relaciones diplomáticas entre España e Israel.*

Marcelo G. KOHEN: *Alternativas para la solución del conflicto por las Islas Malvinas.*

Víctor MORALES LEZCANO: *España-Mundo árabe.*

Tomás MESTRE: *Libros sobre Iberoamérica.*

Tomás MESTRE: *Libros de Historia Económica Internacional.*

Carlos GONZÁLEZ DE HEREDIA Y OÑATE, Paloma GONZÁLEZ GÓMEZ DEL MIÑO y Gustavo PALOMARES LERMA: *Crónica parlamentaria (Congreso de los Diputados).*

José Angel SOTILLO LORENZO, Alfonso NÁJERA IBÁÑEZ y Miguel A. DE LA FUENTE CASAMAR: *Crónica parlamentaria (Senado).*

María Dolores SERRANO PADILLA: *Diario de acontecimientos referentes a España.*

Alberto SEPÚLVEDA ALMARZA: *Crónica de acontecimientos mundiales.*

RECENSIONES.

REVISTAS.

DOCUMENTACION SOBRE POLITICA EXTERIOR, por CARLOS JIMÉNEZ PIERNAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.400 ptas.
Extranjero	25 \$
Número suelto: España	700 ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

(CUATRIMESTRAL)

Director: Gabriel TORTELLA CASARES

Secretario: Francisco COMÍN COMÍN

Secretaría de Redacción: José MORILLA CRITZ, Leandro PRADOS DE LA ESCOSURA
Pablo MARTÍN ACEÑA, Mercedes CABRERA y Sebastián COLL

Sumario del año IV, núm. 3 (Otoño 1986)

PANORAMAS DE HISTORIA ECONOMICA

Vicente PÉREZ MOREDA y David-Sven REHER: *Mecanismos demográficos y oscilaciones a largo plazo de la población europea (1200-1850).*

ARTICULOS

Kenneth J. ANDRIEN: *El corregidor de indios, la corrupción y estado virreinal en Perú, 1580-1630.*

Mariano GARCÍA RUIPÉREZ: *El pensamiento económico ilustrado y las compañías de comercio.*

Carmelo PELLEJERO: *La crisis agraria de finales del siglo XIX en Málaga.*

NOTAS

Enrique LLOPIS AGELAN: *¿Los «siglos» XVIII en España o las «Espanas» del setecientos?: a propósito del libro homenaje a Pierre Vilar.*

Santos MADRAZO MADRAZO: *La lógica «smitheana» en la historia económica y social de Madrid.*

Gabriel TORTELLA: *El drama de la economía argentina.*

Pedro TEDDE: *Economía y franquismo: a propósito de una biografía.*

Teresa TORTELLA CASARES: *II Congreso sobre Archivos Económicos de Entidades Privadas.*

DEBATES Y CONTROVERSIAS

Carta de Esther Benítez a Luis A. García Moreno.

RECENSIONES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.200 ptas.
Extranjero	26 \$
Número suelto: España	850 ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28013 MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE INSTITUCIONES EUROPEAS

(CUATRIMESTRAL)

Director: Manuel Díez DE VELASCO

Subdirector: Gil Carlos RODRÍGUEZ IGLESIAS

Secretaria: Araceli MANGAS MARTÍN

Sumario del vol. 13, núm. 3 (Septiembre-Diciembre 1986)

ESTUDIOS

José Antonio PASTOR RIDRUEJO: *España y la pesca marítima en el Acta de Adhesión a las Comunidades Europeas.*

Francisco ALDECOA y Antonio MUÑOZ: *Hacia una Ley Electoral uniforme para las elecciones al Parlamento Europeo. Problemas que suscita.*

Rafael ALLENDESALAZAR: *Participación de los particulares en el control de la legalidad de los actos de las Instituciones: el recurso de anulación; evolución jurisprudencial reciente.*

NOTAS

Eduardo GALÁN CORONA: *Los contratos de «Franchising» ante el Derecho Comunitario protegidos de la libre competencia (Comentarios a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 28 de enero de 1986).*

Antonio CAYÓN GALIARDO: *El recurso de anulación contra la aprobación del presupuesto para 1986 por el Parlamento Europeo.*

Luciano BERROCAL: *La apertura hacia el Sur de la Comunidad Europea. ¿Qué perspectiva de desarrollo?*

CRONICAS

JURISPRUDENCIA

BIBLIOGRAFIA

REVISTA DE REVISTAS

DOCUMENTACION

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	2.000 ptas.
Extranjero	24 \$
Número suelto: España	800 ptas.
Número suelto: Extranjero	9 \$

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Plaza de la Marina Española, 9
28013 MADRID (ESPAÑA)

SERVICIO CENTRAL DE PUBLICACIONES

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno

Ayala, 5. 28001 Madrid. Tel. 448 70 00 (-288)

ULTIMOS TITULOS PUBLICADOS

COLECCION «INFORME»

«Representación del personal de las Administraciones Públicas». 200 ptas.

«DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA»

Núm. 205: «EL SERVICIO EXTERIOR EL ESTADO». 400 págs. 750 ptas.

ANTONIO MORALES MOYA: «Relaciones internacionales y función diplomática en la historia contemporánea». ANTONIO REMIRO BROTONS: «El poder exterior del Estado». TOMAS SOLIS GRAGERA: «El poder exterior y las Comunidades Autónomas». FRANCISCO VILLAR ORTIZ DE URBINA: «Diplomacia multilateral y Servicio Exterior». JOSE MANUEL PAZ AGÜERAS: «El Servicio Exterior y la protección de los intereses nacionales en el extranjero». ROBERTO MESA: «El proceso de toma de decisiones en política exterior». ALEJANDRO NIETO: «Selección y perfeccionamiento del personal del Servicio Exterior». MIGUEL ANGEL OCHOA BRUN: «Selección y perfeccionamiento del personal de la Carrera Diplomática». FERNANDO PUIG DE LA BELLACASA Y AGUIRRE: «Servicio Exterior e Información». JOSE RAMON PARDO DE SANTALLANA Y COLOMA: «Conferencia sobre la defensa y administración exterior: Seguridad nacional y diplomacia». DIEGO DE PEDROSO Y FROST: «El sector empresarial y el Servicio Exterior». ANGEL VIÑAS: «La función de planificación en política exterior». GUILLERMO DE LA DEHESA: «La Administración económica exterior».

DOCUMENTACION: «Relaciones diplomáticas consulares: Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas». «Representaciones de España en el extranjero (Embajadas, Consulados generales, Consulados)». «Representaciones españolas en Organismos internacionales».

DOCUMENTACION INFORMATICA

«Recursos informáticos en la Administración española. Proyecto REINA» (en prensa).

«Problemas de la legislación en materia de protección de datos» (en prensa)

«Código Geográfico Nacional» (4.ª ed.). 1.000 ptas.

OTROS TITULOS

JOSE PORTA MONEDERO: «Legislación sobre MUFACE». 480 págs. 1.500 ptas.

MARIANO BAENA DEL ALCAZAR y JOSE MARIA GARCIA MADARIA: «Legislación Política». 2.806 págs. 9.000 ptas.

DISTRIBUCION Y VENTA

**«Boletín Oficial del Estado»
Trafalgar, 29 - Tel. 446 60 00
28010 Madrid**

BJC

Boletín de Jurisprudencia Constitucional

Dirigido por Diego LÓPEZ GARRIDO

Sumario del número 62 (Junio 1986). Cortes Generales

Secciones:

- I. *Tribunal Constitucional.*
A cargo de Diego LÓPEZ GARRIDO.
- II. *Tribunal Supremo.*
A cargo de Manuel DELGADO-IRIBARREN GARCÍA-CAMPERO.
- III. *Tribunal Europeo de Derechos Humanos.*
A cargo de Fernando DORADO FRÍAS y Juan José LAVILLA RUBIRA.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad interpuesto por 54 Diputados contra el Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre *medidas urgentes de reforma administrativa*. STC 60/1986, de 20 de mayo.

Recursos de inconstitucionalidad promovidos por el Gobierno Vasco en relación con las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1982, 1983 y 1984, y el Real Decreto-ley 24/1982 y la Ley 5/1983, ambos de *medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria*. STC 63/1986, de 21 de mayo.

Recursos de amparo:

- STC 57/1986, de 14 de mayo. Principios de oralidad, intermediación y contradicción.
- STC 58/1986, de 14 de mayo. Igualdad en la aplicación judicial de la ley.
- STC 59/1986, de 19 de mayo. Hechos notorios apreciados por el juez.
- STC 61/1986, de 20 de mayo. Discrepancia entre hechos probados de sentencia recurrida en casación y los mantenidos en sentencia del Tribunal Supremo.
- STC 62/1986, de 20 de mayo. Subsanación de error.
- STC 64/1986, de 21 de mayo. Dignidad de la persona.
- STC 65/1986, de 22 de mayo. Proporcionalidad de la pena.
- STC 66/1986, de 23 de mayo. Jurisdicción militar.
- STC 67/1986, de 27 de mayo. Interés legítimo en el recurso.
- STC 68/1986, de 27 de mayo. Falta de diligencia procesal del ciudadano.
- STC 69/1986, de 28 de mayo.
- STC 70/1986, de 31 de mayo. Potestad jurisdiccional.
- STC 71/1986, de 31 de mayo.
- STC 72/1986, de 2 de junio. Libertad sindical. Exención de servicio a policías.
- SsTC 73 y 74/1986, de 3 de junio.

Conflictos de competencia promovidos por el Gobierno Vasco contra Acuerdos del Consejo de Ministros sobre ejecución de obras del Estado. STC 56/1986, de 13 de mayo.

TRIBUNAL SUPREMO

Sentencias dictadas en 1984 sobre el Título VI de la Constitución (Del Gobierno y de la Administración).

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Caso Abdulaziz, Cabales y Balkandali. Derecho a un recurso efectivo. Discriminación por razón de sexo. Sentencia de 28 de mayo de 1985.

Caso Vallon. Plazo de detención preventiva. Plazo razonable de un proceso. Sentencia de 3 de junio de 1985.

Suscripción:

SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
(Gabinete de Publicaciones)

Floridablanca, s/n. - 28014 MADRID

Suscripción anual: 5.088 ptas.

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACION LOCAL Y AUTONOMICA

Director: Francisco SOSA WAGNER

Secretaria de Redacción: María Jesús SEMPERE

Sumario del año XLV, núm. 229 (Enero-Marzo 1986)

I. SECCION DOCTRINAL

Luciano PAREJO ALFONSO: *La Autonomía Local.*

Martín BASSOLS COMA: *Gerencias urbanísticas y Régimen local.*

Manuel GONZÁLEZ SÁNCHEZ: *Reflexiones sobre la Autonomía o suficiencia financiera de las Corporaciones locales según la Constitución Española.*

II. CRONICAS

Agustín PÉREZ BARRIO: *Jornadas de estudio sobre Administración y Función Pública en el Estado autonómico.*

III. JURISPRUDENCIA

Tomás QUINTANA LÓPEZ: *Un paso más hacia la delimitación de la inviolabilidad de domicilio en nuestro Derecho.*

Marcos M. FERNÁNDEZ PABLO: *Discrecionalidad y prohibición de arbitrariedad: La motivación de la concesión de licencia de suelo urbanizable no programado.*

Eduardo MIGUEZ BEN: *Mora de la Administración y principio de igualdad: dos posturas divergentes del Tribunal Supremo.*

IV. BIBLIOGRAFIA

Suscripción anual: 1.000 pesetas :-: Número suelto: 300 pesetas

Dirección, Redacción y Administración:

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL
Santa Engracia, 7 - 28010 MADRID

RIVISTA TRIMESTRALE DI SCIENZA DELLA AMMINISTRAZIONE

fondata da Giuseppe Cataldi/diretta da Giorgio Freddi

Direttore: Giorgio Freddi

Comitato di Direzione: Romano Bettini, Mario Stoppino, Alessandro Taradel

Redattore capo: Paolo De Nardis

Redattori: Elio Califano, Rocco di Passio, Carlo Guarnieri, Anna Minelli, Felice Rizzi, Flavio Spalla, Stefano Zan, Francesca Zannotti

Segretaria di redazione: Silvana Frivoli

Comitato scientifico

Giuseppe Cataldi, già presidente della Corte dei conti; Giuseppe Di Federico, ord. di scienza della amministrazione nell'Un. di Bologna; Vittorio Mortara, nell'Un. di Trento; Stefano Passigli, nell'Un. di Firenze; Franco Ferraresi, sociologia del lavoro nell'Un. di Torino; Feliciano Benvenuti, ord. di diritto amministrativo nell'Un. di Venezia; Massimo Severo Giannini, nell'Un. di Roma; Giorgio Pastori, nell'Un. di Milano; Fabio Alberto Roversi Monaco, nell'Un. di Bologna; Sabino Cassese, ord. di istituz. di diritto pubblico nell'Un. di Napoli; Alberto Predieri, nell'Un. di Firenze; Vittorio Frosini, ord. di filosofia del diritto nell'Un. di Roma; Beniamino Andreatta, ord. di politica economica e finanziaria nell'Un. di Bologna; Antonio Amaduzzi, ord. di economia d'azienda nell'Un. di Bologna; Salvatore Buscema, ord. di contabilità di Stato nell'Un. di Perugia; Pellegrino Capaldo, ord. di ragioneria applicata e generale nell'Un. di Roma; Paolo Sylos Labini, ord. di istituz. di economia politica nell'Un. di Roma; Gaetano Stammati, doc. economia politica e scienza delle finanze; Franco de Marchi, ord. di sociologia nell'Un. di Trento; Franco Ferrarotti, nell'Un. di Roma; Luciano Gallino, sociologia dell'industria nell'Un. di Torino; Luciano Potestà, sociologia industriale nell'Un. di Pisa; Alberto Spreafico, scienza della politica nell'Un. di Firenze; Giorgio Baldini, amm.re deleg. Montedison; Renato Barbagallo, dir. giunta reg. Valle d'Aosta; Aldo Buoncristiano, dir. gen. personale Ministero Interni; Claudio Caponetto, dir. gen. personale Min. lavoro e prev. soc.; Domenico Fazio, dir. gen. Min. Pubblica Istruzione; Guglielmo Iozzia, segr. gen. comune Roma; Vincenzo Milazzo, rag. gen. Stato; Antonio Pedinelli, pres. Assoc. management e tecniche; Aldo Pezzana, cons. Stato; Alfonso Quaranta, cons. Stato; Michele Savarese, dir. centr. Iri; Giorgio Spezzaferri, dir. ufficio programmaz. regione Abruzzo; Giovanni Vitale, segr. gen. prov. Perugia; Domenico Macri, direttore della Scuola Superiore di p.a.; Onorato Sepe, delegato italiano del comitato p.a. dell'Ueo

Direzione e redazione: Via Chiusi, 14 - 00139 Roma

Le richieste di recensione, omaggi e cambi vanno indirizzate alla direzione.

Amministrazione

Viale Monza, 106 - 20127 Milano - Tel. 28.27.651 - Casella Postale 17175 - 20100 Milano

Le richieste di abbonamento e pubblicità, le rimesse in denaro, le comunicazioni per cambiamento di indirizzo e gli eventuali reclami per mancato ricevimento dei fascicoli dovranno essere indirizzati alla amministrazione.

**REVUE INTERNATIONALE DE SCIENCES
ADMINISTRATIVES**
Revue d'Administration publique comparée

Sommaire du vol. LII, N.º 1, 1986

EDITORIAL

SYMPOSIUM SUR L'ADMINISTRATION MEDIATRICE

James SUNDQUIST: *Introduction.*

Kenneth KERNAGHAN: *Evolution des modèles de l'administration médiatrice dans ses rapports avec le public.*

Brian C. SMITH: *L'accès aux agences administratives: un problème de droit administratif ou de structure sociale?*

Giuseppe PERICU: *L'administration médiatrice entre les responsables gouvernementaux et les citoyens.*

Lajos LORINCZ: *Rapport sur les pays d'Europe orientale.*

Mohamed SALAH BEN AISSA: *Rapport sur le Monde Arabe.*

Ladipo ADAMOLEKUN: *Perspectives africaines en matière d'administration médiatrice.*

Richard CHACKERIAN et Mohamed BUSHARA ABDELHMAN: *L'élite administrative soudanaise: Orientations en matière de développement.*

Abbas ALI: *Les gestionnaires publics: sont-ils différents? Etude des modèles conceptuels des gestionnaires en Irak.*

Ahmed SHAFIGUL HUQUE: *L'illusion de la décentralisation: l'administration locale au Bangla-Desh.*

BIBLIOGRAPHIE SELECTIONNEE

CHRONIQUE DE L'INSTITUT

Also published in English under the title

«*International Review of Administrative Sciences*»

Suscripción anual 2.250 FB (US \$ 48)
Precio del ejemplar 600 FB (US \$ 13,50)

INSTITUT INTERNATIONAL DES SCIENCES ADMINISTRATIVES

1, rue Defacqz, Bte 11 - 1050 BRUXELLES (Belgique)

- Fernando GARRIDO FALLA: *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo I, 9.ª edición, 3.500 ptas. Tomo II, 7.ª edición, 3.000 ptas. Tomo III, en prensa.
- Bernabé LÓPEZ GARCÍA y Cecilia FERNÁNDEZ SUZOR: *Introducción a los regímenes y constituciones árabes*. Prólogo de Fernando Morán. 2.500 ptas.
- El camino hacia la Democracia*. Pensamiento de Ruiz-Giménez en sus escritos de *Cuadernos para el Diálogo*. Estudios y notas del Instituto Fe y Secularidad (2 volúmenes). 3.600 ptas.
- Tribunales Constitucionales y Autonomías territoriales*. Coedición con el Tribunal Constitucional. 2.500 ptas.
- G. W. LEIBNIZ: *Escritos Políticos II*. Estudio preliminar de Antonio Truyol y Serra. Traducción de Primitivo Mariño Gómez. 1.300 ptas.

VOLUMENES EN PREPARACION

- Peter HABERLE: *El contenido esencial como garantía de los derechos fundamentales en la Constitución alemana*. Traducción de Francisco Meno Blanco, Ignacio de Otto Pardo y Jaime Nicolás Muñiz.
- Ian BUDGE y Dennis FARLIE: *Pronósticos electorales*. Traducción de Rafael del Aguila Tejerina.
- Klaus VON BEYME: *Los regímenes parlamentarios europeos*. Traducción de Ignacio de Otto.
- Libro homenaje al profesor don Antonio Truyol y Serra*. Coedición con la Universidad Complutense de Madrid.
- Antonio GARCÍA SANTESMASES: *Marxismo y Estado*. Prólogo de Ignacio Sotelo.
- José Antonio FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA: *Razón de Estado y Política en el Pensamiento Español del Barroco (1595-1640)*.
- Juan J. LINZ, José Ramón MONTERO y otros: *Electores y Partidos en España (Las elecciones de 1982 y su legado)*.
- María Teresa BERRUEZO LEÓN: *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*. Prólogo de José Luis Abellán.
- Víctor FAIRÉN GUILLÉN: *El Defensor del Pueblo*. Tomo II. Parte especial.
- Ramón GARCÍA COTARELO: *Del estado de bienestar al Estado del malestar (La crisis del Estado social y el problema de la legitimidad)*.
- Homenaje al profesor Francisco Murillo Ferrol*.
- Carlos OLLERO: *Cuestiones constitucionales en el proceso constituyente español*.
- PI y MARGALL: *Las nacionalidades*. Estudio-introducción de Jordi Solé Tura.
- ABENDROTH, DOEHVIUS y FORSTHOFF: *El Estado Social*. Traducción de José Puente Egido.
- Dos proyectos de Unión Europea:
- I. *La organización de la Unión europea del Estado*, de Bluntschil.
 - II. *Problema final del Derecho Internacional*, de J. Lorimer.
Traducciones de Jaime Nicolás Muñiz y de Primitivo Mariño.
- Nicolás DE CUSA: *De concordantia catholica o sobre la Unión de los Católicos*. Traducción de José M.ª Alejandro, SJ.

